

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA****PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 693.

Circular núm. 385.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 21 de setiembre se me ha comunicado la Real órden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 23 de julio último me dice lo siguiente:

«El capitán general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta capital existen mozos en número considerable que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen para ser entregados en sus respectivas Cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viage dilatado, al paso que admitiéndoseles desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los Cuerpos á que se les destine. Enterada la Reina, y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por la otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultará de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho capitán general, me manda diga á V. E., como lo egecutó, que por parte de este Ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la conce-

sion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas Cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes: Primera. Que los interesados, al recurrir á dicho capitán general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido. Segunda. Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del Gefe que dicho Capitán general nombrare para entender en estas admisiones, negandosele al que no tenga la estatura y aptitud fisica necesarias para ser soldado. Tercera. Que hecha la admision, el Capitán general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya Caja tenga señalado reemplazo. Cuarta. Que al mismo tiempo dicho Gefe manifieste la admision del quinto al respectivo Gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo. Quinta. Que para los efectos del art. 101 de la ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento despues de admitidos por dicho Gefe, quien asi ha de hacerse entender para que sepan que desde aquel mismo instante serán tratados como desertores si se fugaran. Y sexta. Que los asi admitidos, han de considerarse como entregados en las cajas de sus provincias y sa-

cados en ellas por las armas á que se les les-
tine en cuenta de lo que en las mismas en-
gan señalado, dándose al efecto el oportuno
conocimiento al capitán general respectivo
para que así se tenga entendido en dichas Ca-
jas y así se haga constar en los estados quin-
cenales del en que se hallen las operaciones
del reemplazo.»

Y S. M., de acuerdo con lo manifestado
por el ministerio de la Guerra en la inser-
ta Real orden, me manda trasladarla á V. S.
como lo ejecuto, para su inteligencia, la de
ese consejo provincial y demas efectos en ella
espresados.

Lo que se circula en este periódico para los
efectos consiguientes. Zaragoza 6 de octubre
de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Núm. 694.

Circular núm. 386.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-
no con fecha 23 de setiembre último se me
dice lo siguiente.

Por el Ministerio de la Guerra, con fecha 14
de julio último, se dijo al presidente de la
Direccion general del cuerpo de Sanidad mili-
tar; lo que sigue:

«He dado cuenta á la reina (Q. D. G.) de la
comunicacion de V. S. de 11 de Marzo último,
en que con referencia á lo que le ha expues-
to D. Atanasio Chinchilla, Viceconsultor de
Medicina y Jefe local del hospital de Valencia
participa que aquel consejo provincial ha en-
tendido y dispuesto que los diez reales ve-
llon designados por Real orden de 9 de ene-
ro último á los Profesores castrenses por el
reconocimiento de sustitutos para el ejérci-
to, se abone para todos los que practiquen
aquel acto, y no para cada uno de ellos; y
S. M., en su vista, despues de haber oido
sobre el particular al supremo tribunal de
Guerra y Marina, con cuyo parecer se ha
conformado, ha tenido á bien resolver, para
precaer dudas en lo sucesivo y como aclaracion
á la referida Real orden de 9 de enero,
que los diez reales de que queda hecho mè-
rito sean y se entiendan para cada uno de
los profesores que intervengan en los reco-
nocimientos de los sustitutos, abonable por
la parte ó empresa que los presente.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion del Reino, lo trasla-
do á V. S. para su conocimiento, el de ese
Consejo provincial y demas efectos espre-
sados.

Lo que se inserta en este periódico oficial
para la general noticia. Zaragoza 6 de octu-
bre de 1847.—*Jose Fernandez Enciso.*

Núm. 695.

Circular núm. 387.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Rei-
no con fecha 23 de setiembre se me comuni-

ca la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en Real orden
de 9 del actual dijo á los Inspectores y Di-
rectores generales de las armas lo siguiente:

«Aproximandose la época en que los solda-
dos del ejército procedentes del reemplazo
del año de 1841 empezarán á cumplir los sie-
te años señalados á su servicio en la ley de
14 de agosto de aquel año, se ha servido la
Reina mandar que V. E. prevenga lo neces-
ario á quienes corresponda para que los in-
dividuos de tropa de aquella procedencia per-
tenecientes á los cuerpos del arma de su car-
go, obtengan sus licencias absolutas sin de-
mora, luego que cumplan el tiempo de su obli-
gacion al servicio militar.»

Y de Real orden comunicada por el Sr. Mi-
nistro de la Gobernacion del Reino, lo trasla-
do á V. S. para su noticia y efectos consiguien-
tes.

Lo que he dispuesto publicar en este pe-
riódico para los efectos consiguientes. Zara-
goza 6 de octubre de 1847.—*Jose Fernandez
Enciso.*

Núm. 696.

Circular núm. 388.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino
con fecha 27 de Setiembre se me ha comunicado
la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20
del actual me dice lo siguiente.

Teniendo la Reina en consideracion las ven-
tajas que al mejor servicio en el reemplazo de
los cuerpos de la Reserva, deben resultar de
que los primeros soldados que ingresen en ellos
sean veteranos ya cumplidos, cuya buena con-
ducta, honradez experimentada y hábitos mi-
litares sirvan de modelo á los demas que á
ellos hayan de destinarse, y deseando al mis-
mo tiempo que el medio de la sustitucion único
para este efecto practicable, sea el mas ven-
tajoso á los mismos sustitutos, á quienes de este
modo se proporciona el de contar con un ca-
pital propio en dinero, ó en una propiedad
que cultivarán por sí mismos en sus propios
hogares y con cuyos rendimientos podrán me-
jorar su fortuna, se ha servido resolver: Pri-
mero. Que de los quintos del actual, y reza-
gos de los anteriores reemplazos que aun no
estuvieren destinados á cuerpo, lo sean desde
luego á los de la Reserva de los de sus res-
pectivas provincias, aquellos que quieran sus-
tituirse en el servicio con soldados licenciados
por cumplidos, siendo estos nacidos ó domici-
liados en pueblos de las mismas: Segundo. Que
el depósito en estas sustituciones sea el mismo
de los cinco mil reales del decreto de 25 de
Abril de 1844, acreditándose en el Consejo pro-
vincial su entrega en uno de los Bancos pú-
blicos, por medio de una obligacion del en que
se haya realizado, en la cual conste haberse hecho
dicho depósito, y quedar obligado el estable-
cimiento depositario á conservar la cantidad

depositada, y à devolverla en los tiempos y casos prevenidos en dicho decreto; Tercero. Que tambien se considere como depositada la expresada cantidad, por medio de la entrega en la Secretaría del Consejo provincial, de una escritura pública pasada por el Oficio de Hipotecas, en la cual conste haber adquirido el sustituto con aquella cantidad una finca de aquel valor: Cuarto. Que de uno y otro documento en su respectivo caso se de gratis por el Consejo provincial al sustituto en el acto de su admision en el Cuerpo, una copia firmada del Secretario y visada por el Presidente; quando los originales en sus respectivos expedientes archivados en su Secretaria: Quinto. Que en estas sustituciones se procedera con sujecion à las disposiciones de la ley y del decreto precitado no solo en lo respectivo à los medios de acreditar la aptitud física y civil de los sustitutos, sino

tambien en lo concerniente à la responsabilidad de las personas y de las cantidades que se consideran depositadas sin mas modificaciones que las que aqui se consignan: Y sexto. Que si previos los oportunos informes creyese el Consejo fundadamente que la finca adquirida con la cantidad que se considera depositada es de un valor inferior à la misma, no se admitirá este ni otro sustituto al que lo haya presentado sin perjuicio de disponer lo necesario para que se proceda en justicia contra quien ó quienes haya lugar.

Lo que de Real orden traslado à V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demás efectos consiguientes; debiendo V. S. insertarlo en el Boletín Oficial de esa provincia.

Y se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zaragoza 6 de octubre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 697.

Circular núm. 389.

En la Gaceta de 4 del corriente se publican los Reales decretos siguientes.

En vista de las razones que me ha espuesto D. Florencio Garcia Goyena, vengo en admitir la dimision que ha hecho de los cargos de presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio à 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Instruccion, Comercio y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

--En atencion à las circunstancias que concurren en D. Ramon Maria Narbaez, duque de Valencia y Capitan general de ejército, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio à 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Instruccion, Comercio y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

--En vista de las razones que me ha espuesto D. Modesto Cortazar, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Estado, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

--En vista de las razones que me ha espuesto D. José de Salamanca, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Hacienda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio à 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

--En vista de las razones que me ha espuesto D. Patricio de la Escosura, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion del Reino, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a 4 de octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

--En vista de las razones que me ha espuesto D. Juan de Dios Sotelo, vengo en admitir la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio à 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

--Vengo en no admitir la dimision que de sus respectivos cargos han hecho D. Fernando Fernandez de Córdoba y D. Antonio Ros de Olano, Ministros de la Guerra y de Instruccion, comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio à 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, el duque de Valencia.

--Atendiendo à las particulares circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narbaez, duque de Valencia, Senador del Reino y mi embajador cerca de mi augusto tio el Rey de los franceses, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio à 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, Antonio Ros de Olano.

--Atendiendo á las particulares circunstancias que coacurren en D. Lorenzo Arrazola, Diputado á Córtes y fiscal del tribunal supremo de Justicia, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado el duque de Valencia.

Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Francisco de Paula Orlando, conde de Romera, senador del Reino é intendente general militar, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la constitucion, vengo en nombrarle Ministro de Hacienda

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.-- El Presidente del Consejo de Ministros Ministro de Estado, el duque de Valencia.

-Atendiendo á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis José Sartorius, Vicepresidente del congreso de los diputados y Ministro plenipotenciario, y usando de la prerogativa que me concede el art. 45 de la Constitucion, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion del Reino.

Dado en Palacio á 4 de Octubre de 1847.--Está rubricado de la Real mano.-- El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, el duque de Valencia.

Lo que he acordado publicar por extraordinario Zaragoza 6 de octubre de 1847. Jose Fernandez Enciso.

Y se insertan en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 7 de octubre de 1847.--José Fernandez Enciso.

Núm. 698.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Administracion de Impuestos en 11 del actual me manifiesta que el estanquero de Farlete Celestino Fustero ha hecho dimision de él, y siendo preciso que para el 20 del corriente se halle provisto dicho Estanco, se anuncia en el Boletin oficial á fin de que todos los que se crean con los méritos suficientes y circunstancias que se requieren para servir dicho destino, puedan dirigir sus solicitudes á la espresada Administracion para la oportuna propuesta Zaragoza 13 de setiembre de 1847. P. I.—Demetrio astudillo.

Núm. 699.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre próximo á la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1848 los sugetos que gusten tomar á su cargo la publicacion de dicho periódico con sugesion á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que en la misma se citan, pueden dirigir sus proposiciones con pliego cerrado al Sr. Gefé político de la misma.

Vitoria 27 de setiembre de 1847. El presidente del Consejo provincial G. P. I.—José de Urrutia y Arratia.

Núm. 700.

Universidad literaria de Zaragoza.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º —Se hallan vacantes en la facultad de filosofia de las Universidades del Reino

as cátedras siguientes dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislacion vigente.

| | | |
|----------------------------------|-------------|---|
| Lengua griega..... | Granada | 4 |
| | Oviedo. | 1 |
| | Oviedo. | 1 |
| Literatura y composicion latina. | Valencia. | 1 |
| | Valladolid. | 1 |

Para ser admitido á la oposicion á dichas cátedras se necesita 1.º ser español; 2.º tener veinte y cuatro años cumplidos; 3.º haber recibido el grado de Licenciado en letras. Sin embargo podrán presentarse al concurso aunque no tengan dicho grado, los que á la publicacion del Reglamento vigente de estudios, tenian título de Regente de segunda clase para la asignatura correspondiente á la cátedra á que quieran hacer oposicion. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de esta Corte ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la Seccion 3.ª del Reglamento de estudios aprobado por Real decreto de 19 de agosto último. Los interesados presentarán á esta Direccion las solicitudes acompañadas de sus títulos con su relacion de méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas el dia 15 de noviembre próximo venidero, en la inteligencia de que espirado aquel término no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 8 de setiembre de 1847.--Antonio Gil de Zarate. Es copia.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.